

Al Despacho de la señora Juez hoy 8 de septiembre de 2021.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJAC. ALIM. 2021-366

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por HERMINIA GOMEZ MARTINEZ en calidad de progenitora y representante legal de María Vanessa Plata Gómez, se observa que la misma adolece del siguiente defecto:

No se dio cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se afirmó bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar (demandado); ni informó la forma como lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

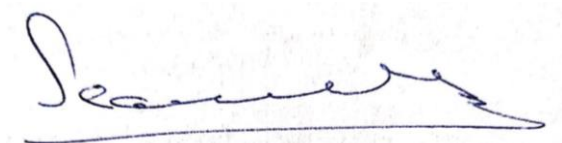
PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P. Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico o físico del memorial y anexos al demandado, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. - RECONOCER a la abogada NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA, portadora de la T.P. 146.451 del C.S. de la Judicatura como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR